Ajuntament d'Alberic

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 24 DE MARÇ DE 2021

ASSISTENTS:

Alcalde-President
Antonio Carratalá Minguez

Regidors/es
Josep Puig Torres
Mª Isabel Beta Calvo
Nuria Salom Duato
David García López
Virginia Bruñó Martí

Regidors/es no assistents:

Secretari acctal.:
Mª Angeles Yeves Urriaga

Alberic, a **24 de març de 2021, sent les 13:30 hores,** es van reunir els membres de la Junta de Govern Local, ressenyats al marge, a les dependències municipals d'este Municipi, prèvia notificació efectuada en legal forma i constituint quòrum suficient al fi de celebrar la sessió ordinària en primera convocatòria.

Prèvia l'obertura de la sessió, per part del Sr. President es va passar a l'estudi dels assumptes inclosos en l'orde del dia, adoptant els acords següents:

1.-APROVACIÓ, SI ÉS PROCEDENT, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Per part del Sr. President es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local ha de formular cap observació a l'acta de la sessió anterior.

Atès que l'article 91 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de novembre de 1986, estableix que només cal esmenar errors materials o de fet, així com que si no es formula observació les actes s'entendran aprovades. Sotmès el punt a votació, la Junta de Govern Local, acorda per unanimitat dels presents i sense cap rectificació, aprovar l'acta de la sessió anterior.

2. -SOL·LICITUD DE SUBVENCIÓ PER A LA FORMACIÓ PERMANENT D'ADULTS.

Vista la proposta de la Secretària del Centre de Formació de Persones Adultes: "Mestre Rivero", de data 16 de març de 2021, la literalitat de la mateixa és la següent

"Visto que la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2021 se solicitan estas ayudas para contribuir a la financiación parcial de los gastos de personal docente contratado y también de otros gastos para el sostenimiento de actividades de Formación de Personas Adultas en el ejercicio 2021, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento dispone de Centro de Formación de Personas Adultas.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el plazo máximo de remisión son 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV 15 de marzo de 2021), se propone a la Junta de Gobierno Local :

Primero.- Solicitar la ayuda correspondiente a la Consellería de Educación, para el mantenimiento de la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL EUROS (67.000,00 €), con el compromiso de incluir la partida presupuestaria correspondiente.

Segundo.- Declarar el compromiso por parte del Ayuntamiento de cumplir las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiario:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento de las actividades de Formación de Personas Adultas, durante los períodos lectivos del ejercicio 2021.

b) Justificar, ante la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, la ayuda en los términos y plazos previstos en la base tercera de la presente orden.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 1 / 9

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consellería de Educación de la Generalitat así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incluir, en la publicidad del Centro de Educación de Personas Adultas, el hecho de estar subvencionado parcialmente en este nivel educativo por la Conselleria de Educación de la Generalitat.

h) Colaborar, en coordinación con la Conselleria de Educación, en la planificación que dicha Conselleria pueda elaborar en el campo de la Educación de Personas Adultas.

i) Justificar ante la Dirección General de Centros y Personal Docente, los gastos y el destino de estos en la forma establecida en el art. 17 de la orden de bases, como indica la base séptima de esta resolución.

Tercero.- Indicar, de conformidad con la Orden de la convocatoria, que la partida/partidas presupuestarias para el mantenimiento de las actividades de FPA en los presupuestos de Alberic para 2021 son:

Clasif. Progr.	Clasif. Eco.	Denominación	Importe en €
320	12001	Retribuciones básicas grupo A2. Promoción educativa	52.000,00
320	12006	Trienios. Promoción educativa	16.847,60
320	12100	Complemento de destino. Promoción educativa	35.736,22
320	12101	Complemento específico promoción educativa	35.135,71
320	16000	Seguridad Social. Funcionarios educación	54.792,24
320	22000	EPA material educativo	1.000,00
323	21201	Mantenimiento y conservación EPA	1.800,00
920	22200	Comunicaciones telefónicas	1.800,00
920	22100	Suministro energía eléctrica	2.900,00
920	22700	TAE limpieza instalaciones municipales	7.000,00
920	22000	Material de oficina	1.500,00

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento y facultando expresamente al Alcalde para la ejecución y el cumplimiento de lo acordado."

Seguidament, passada la proposta a votació, la Junta de Govern Local per unanimitat dels presents acorda la seua aprovació.

3.-EXPEDIENT IFS 2019. REPARACIÓ I PAVIMENTACÍÓ DE CALÇADES I VORERES EN NUCLI URBÀ: DEVOLUCIÓ DE GARANTIA DEFINITIVA.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 2 / 9

Ajuntament d'Alberic

Vista la sol·licitud per registre d'entrada núm. 2021001059 de data 10 de febrer de 2021 presentada per SOGESER FACILITY SERVICES, S.L., per la qual sol·licita que una vegada vençut el termini de garantia de la obra REPARACIÓ I PAVIMENTACÍÓ DE CALÇADES I VORERES EN NUCLI URBÀ d'Alberic es procedisca a la devolució de la garantia depositada.

Vist l'expedient instruït mitjançant provisió d'alcaldia de data 11 de febrer de 2021 per a la cancel·lació i devolució, si escau, de la garantia definitiva corresponent a la contractació de l'obra REPARACIÓ I PAVIMENTACÍÓ DE CALÇADES I VORERES EN NUCLI URBÀ d'Alberic, constituïda per l'adjudicatari SOGESER FACILITY SERVICES, S.L., amb CIF B-12818357 mitjançant aval nº 735 de la entitat Banco Santander, comptabilitzada en l'operació 320190000517 de data 17/04/2019 i per import de SIS MIL SET-CENTS EUROS AMB QUARANTA CÈNTIMS (6.700,40 €).

Vist l'informe emès pel responsable del contracte en data 16.02.2021 pel qual considera que NO pot procedir-se a la devolució o cancel·lació de la garantia, fins que no es reparen les deficiències observades al seu informe.

Vist l'informe de tresoreria de data 03.03.2021 sobre estat actual de garantia manifestant que es troba depositada en la tresoreria d'este Ajuntament.

Vist l'informe emès pel responsable del contracte de data 22.03.2021 pel qual considera que, una vegada inspeccionades les obres, observant-se que s'ha procedit a subsanar les deficiències observades, pot procedir-se a la devolució o cancel·lació de la garantia

Vist l'informe d'Intervenció de data 23.03.2021 pel qual considera favorable la devolució de garantia.

Atès que ha vençut el termini de garantia d'UN ANY establert en la clàusula 22.5 del plec de clàusules administratives particulars, quedant en conseqüència extingida la responsabilitat del contractista.

Atès el que es disposa en els articles 106 a 111 i altres concordants de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

A la vista dels antecedents esmenats i de les característiques del contracte, la Junta de Govern Local, al ser l'òrgan de contractació competent, per unanimitat **ACORDA:**

PRIMER.- Cancel·lar i tornar la garantia definitiva per import de SIS MIL SET-CENTS EUROS AMB QUARANTA CÈNTIMS (6.700,40 €) constituïda per l'adjudicatari SOGESER FACILITY SERVICES, S.L., amb CIF B-12818357, mitjançant aval nº 735 de la entitat Banco Santander, comptabilitzada en l'operació 320190000517 de data 17/04/2019.

SEGON.- Notificar el present acord a l'adjudicatari perquè en prenga coneixement i als efectes oportuns.

TERCER- Donar trasllat a la Tresoreria i Intervenció Municipal perquè, si escau, i de conformitat amb els procediments establits en la seua normativa reguladora, procedisca al seu compliment.

4.-APROVACIÓ CONVENI DE COL·LABORACIÓ AMB L'AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA EN LA SELECCIÓ DE PERSONAL: BORSA DE TÈCNICS MITJANS D'ADMINISTRACIÓ GENERAL. ID. FACULTATS A L'ALCALDIA.

Vist el text del conveni que queda redactat de la següent manera:

"En l'Alcúdia, a fecha de firma.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 3 / 9

Ajuntament d'Alberic

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. Andreu Salom Porta, Alcalde del Ayuntamiento de l´Alcudia

Y DE OTRA, D. Toño Carratalá Mínguez Alcalde del Ayuntamiento de Alberic.

Actuando en ambos casos, en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Asiste el acto, Dª. Adelina Bautista Martinez, como Secretaria Acctal del Ayuntamiento de l'Alcúdia.

EXPONEN

I. Que corresponde a los Ayuntamientos, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

II. Que, no obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.

III. Que el Ayuntamiento de Alberic tiene constituida bolsa de trabajo de Técnicos Medios de Administración General, que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por el Ayuntamiento de L´Alcudia, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

IV. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable de dicha bolsa de empleo. Ambas entidades se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES (Art. 49 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

PRIMERA.- Objeto. Es objeto del presente Convenio la colaboración en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino como Técnicos Medios de Administración General. En este sentido, el Ayuntamiento de L´Alcudia podrá utilizar la bolsa de empleo constituida por el Ayuntamiento de Alberic.

SEGUNDA.- Gastos El presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes, sin perjiuicio de los gastos que se deriven de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados al nombramiento interino que en el futuro se produzcan para el ayuntamiento de L'Alcúdia.

TERCERA.- Obligaciones. El Ayuntamiento de Alberic facilitará la utilización de la bolsa de trabajo referida, así como la comunicación de los datos necesarios para los nombramientos interinos, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 4 / 9

No obstante, la cesión de datos previos a la contratación exigirá el consentimiento expreso por parte del interesados/as que forman parte de la bolsa de trabajo referenciada

La comunicación afectará exclusivamente a los datos de aquellos candidatos/as a los que corresponda su nombramiento o contratación, según el orden de clasificación de la bolsa.

El Ayuntamiento de L´Alcudia asumirá todos los gastos derivados del nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

CUARTA.- Duración del convenio. La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período de hasta dos años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015.

QUINTA.- Extinción del convenio. El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SEXTA.- Naturaleza del Convenio. El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017).

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigente del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento de L´Alcudia, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación así como lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo. A tal efecto el Ayuntamiento de l'Alcúdia podrà recabar las autorizaciones individuales de cada una de las personas que forman parte de la Bolsa de empleo, para poder ser nombrados funcionarios interinos por el Ayuntamiento de L´Alcudia.

En todo caso el Ayuntamiento de L´Alcudia asume las siguientes obligaciones:

- En el tratamiento de datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento responsable del fichero.
- El Ayuntamiento de L´Alcudia adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- El Ayuntamiento de L´Alcudia no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuren en este Convenio, ni los comunicará, incluso, para su conservación, a otras personas.
- El Ayuntamiento de L´Alcudia está obligado a guardar el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, aún después de la extinción del Convenio.
- La denuncia del presente Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución al Ayuntamiento de Alberic de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 5 / 9

– En el caso de que el Ayuntamiento de L´Alcudia destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este documento, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Firmado D. Toño Carratalá Mínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Alberic. y, D. Andreu Salom Porta, Alcalde del Ayuntamiento de L´Alcudia. Documento firmado electrónicamente "

Vista la Memòria redactada pel departament de recursos humans de data 24.03.2021.

Vist l'informe de la Secretària acctal. de data 24 de març de 2021, la literalitat del qual és la següent:
"**ASUNTO.-** CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA SOBRE CESIÓN DE BOLSA DE TÉCNICOS MEDIOS DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBERIC.

ANTECEDENTES.-
-Solicitud del Ayuntamirnto de L'Alcúdia de fecha 10.02.2021, RE 2021001057.,
-Texto del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

♣ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
♣ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
♣ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
♣ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 6.1).
♣ Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:

Primero.- Según determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL): *"1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."*
En la misma línea, el artículo 10 de la misma Ley prevé que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Segundo.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 6 / 9

Ajuntament d'Alberic

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*: "Quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador."*

Cuarto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya entrada en vigor se produjo el día 2 de octubre de 2016, ha procedido a reformular el régimen de los convenios de colaboración, en aras de clarificar el sentido y tramitación de los mismos, estableciendo en sus artículos 47 a 53 el marco jurídico aplicable a los convenios administrativos.

Quinto.- Así, el artículo 47.1 de la citada norma estatal señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
A su vez, el reseñado artículo consagra la máxima que han venido utilizando la doctrina y un sector jurisprudencial en el sentido de dejar claro que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
Por su parte, el apartado segundo del citado artículo 47 regula la tipología de los convenios administrativos, por cuanto los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de Derecho Público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de tipos que en él se señalan, a destacar:
a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. En todo caso, la suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente (art. 48.3 LRJSP).

Sexto.- Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y cualquier otra Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

TERCERO.- OBJETO Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO:

Primero.- Las últimas leyes de Presupuestos Generales del Estado han establecido, con el carácter de normativa básica y por lo tanto aplicable a todas las administraciones públicas, que, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En todo caso, la aplicación del Convenio, esto es, la incorporación de nuevo personal, habrá de ajustarse a lo que en cada momento establezca la correspondiente Ley de Presupuestos.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 7 / 9

Ajuntament d'Alberic

Segundo.- Esta regulación que se viene realizando no impone un límite preciso a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos, ya que, conforme a su redacción, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta, sino que prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Esto es, si bien no las prohíbe, establece unas limitaciones a ese tipo de contratos o nombramientos.

Tercero.- Respecto al nombramiento de funcionarios interinos, hemos de acudir al artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme al cual: *"1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. … 4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización."*

Cuarto.- Limitada la posibilidad de contratación o nombramiento de personal temporal de acuerdo a la normativa de aplicación, ésta ha de realizarse de conformidad con los principios que han de regir el acceso a la función pública, a saber, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Quinto.- La colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas es un principio que debe regir la actuación de las mismas. Dicha cooperación supone un ahorro económico para las Administraciones Locales y es compatible con la selección del personal mediante procesos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y publicidad, ya que de esta manera se han determinado las listas de reserva, dicha colaboración está prevista, además de en la normativa anteriormente citada, en concreto en la relativo a temas de personal, en los artículos 1 - apartado 3 - punto l) y 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO.- ASPECTOS ECONÓMICOS:

En términos de eficiencia económica, la suscripción del convenio de colaboración no genera por sí mismo gasto alguno, en tanto en el mismo se establece, en la estipulación segunda: El presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes, sin perjuicio de los gastos que se deriven de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados al nombramiento interino que en el futuro se produzcan para el ayuntamiento de L'Alcúdia.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

Primero.- El artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Segundo.- Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP).

Tercero.- Con carácter facultativo se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 8 / 9

Ajuntament d'Alberic

Cuarto.- En cuanto a la competencia para su aprobación, recaerá en el Pleno de la Corporación o el Alcalde, según el ámbito material y el alcance de la cooperación interadministrativa que se formaliza mediante el negocio convencional, atendiendo a la esfera de actuación de cada uno de estos órganos según los arts. 21 y 22 LRBRL.

CONCLUSIONES: En virtud de cuanto se ha expuesto, se considera que la propuesta de convenio cuya aprobación se pretende se encuentra ajustado a la vigente legislación, contando el expediente con la documentación mínima exigible, por lo cual se informa FAVORABLEMENTE su aprobación."

Seguidament, la Junta de Govern Local per unanimitat dels seus membres **ACORDA:**

Primero.- Aprovar el Conveni de col·laboració, transcrit ut supra, entre l'ajuntamnet de L'Alcúdia i l'ajuntament d'Alberic per a la CESSIÓ DE LA BORSA DE TÈCNICS MITJANS DE GESTIÓ DE L'AJUNTAMENT D'ALBERIC.

Segon.-Facultar al Sr. Alcalde, Antonio Carratalá Minguez, per a la signatura del citat Conveni i de quants documents siguen necessaris a tal fi.

5.-ASSISTÈNCIA A L'ALCALDIA EN L'EXERCICI DE LES SEUES FUNCIONS.
-Es comenten les obres a incloure en el pla d'inversions locals amb motiu de la Covid-19 que es realitzaran en una segona fase.
-S'informa que ha rebentat el col·lector del carrer Ausias March, per la qual cosa urgeix la seua reparació.
-S'acorda que Texlimxa S.A. cedisca l'import de 453,76€ a Caritas-Alberic, de conformitat amb la clàusula cinquena del conveni signat el 06.08.2018.
-Es comenta la visita virtual a la Muntanyeta, als parcs i a l'ermita de Santa Bàrbara.

6.-PRECS I PREGUNTES.
No es formulen.

I no havent-hi més assumptes que tractar, el Sr. Alcalde va donar per conclosa la sessió, sent les 14:00 hores de tot això com a Secretària done fe.

Vist i plau
El President
Antonio Carratalá Minguez

La Secretària acctal.
Mª Angeles Yeves Urriaga

(1/2) 25/03/2021 12:25:06 MARIA ANGELES YEVES URRIAGA (SECRETARIA/O ACCIDENTAL)
(2/2) 25/03/2021 12:31:07 ANTONIO CARRATALA MINGUEZ (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7HYL36DQZCRDNL4R7R6T2BEA - Página 9 / 9